

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0962/2022

### Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 11 de mayo de 2022



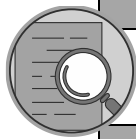
## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Expediente laboral; Versión Pública; Confidencial; Datos Personales



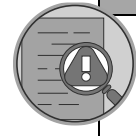
### Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* conocer en versión pública, de los expedientes personales del ex empleado de esa dependencia José Ramón López Beltrán.



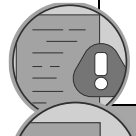
### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección ejecutiva de Recursos Humanos, indicó que la información solicitada era de carácter confidencial, e indicó que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el **ACUERDO 02-TTSJCDMX- 07 - E/2022**, emitido en la **Séptima Sesión Extraordinaria de 2022**.



### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la falta de entrega de información, indicando que, si bien la información solicitada puede ser clasificada como confidencial en virtud de contener datos personales, la misma se pudo integrar en versión pública.



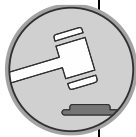
### Estudio del Caso

1.- Se observa que la información contiene información de carácter confidencial por lo que procede su entrega en versión pública, misma que deberá testar datos personales.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



### Efectos de la Resolución

- 1.- Hacer entrega de la versión pública de los expedientes personales del ex empleado de esa dependencia, donde se teste la información que actualice el carácter confidencial de dicha información,
- 2.- Hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la misma reserva de la información en su modalidad de confidencial, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.962/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164122000277.

## INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS .....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	8
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
QUINTO. Efectos y plazos. ....	16
R E S U E L V E.....	17

## GLOSARIO

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 15 de febrero de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090164122000277, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**Descripción de la solicitud:** Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los expedientes personales del ex empleado de esta dependencia JOSE RAMON LOPEZ BELTRAN  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Ampliación.** El 28 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 9 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...  
SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
... ”

Asimismo, adjunto copia simple del Oficio núm. **P/DUT/1635/2022** de fecha 9 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...  
Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito informar que para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizó una gestión ante la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS** área que emitió la siguiente respuesta:

*“La información del particular interés del peticionario, no puede ser proporcionada, al ser **información CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo señalado en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan:*

[Se transcribe normatividad]

*Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México, la información que requiere, contiene datos personales, considerados por el artículo 3, fracción IX de la Ley en cita como:*

[Se transcribe normatividad]

*Datos personales que se encuentran protegidos y resguardados en el sistema de datos personales denominado “SISTEMA DE EXPEDIENTES PERSONALES”, a cargo de ésta Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, cuya finalidad es precisamente la integración de los expedientes personales de los empleados de esta Casa de Justicia,*

*con un ciclo de vida histórico. Es importante señalar que los expedientes personales de los servidores públicos de este H. Tribunal, se integran de diversa información, como datos personales, familiares, escolares, laborales y generales que bajo ningún motivo se pueden divulgar, se tiene la obligación de protegerlos en todo momento, los datos personales son estimados por la ley como confidenciales, por lo que este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de esta Dirección Ejecutiva debe garantizar en todo momento que exclusivamente el titular de los datos personales o la persona que él autorice puedan acceder a los mismos, lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 9, puntos 2, 3 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 7, fracciones II, III, VI y VII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que se citan a continuación:*

*[Se transcribe normatividad]*

*Del principio de confidencialidad, se desprende que en todo momento se debe garantizar que exclusivamente el titular de los datos pueda acceder a sus datos personales o a la persona que él autorice, o en su caso, el responsable del sistema de datos personales o la autoridad a la cual se le cedan datos personales contenidos en dicho sistema, estableciendo en todo momento el deber de secrecía de ambos.*

*Por lo que, se tiene la obligación de guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos personales que en él se contienen, así como de velar en todo momento por la seguridad de los mismos, para evitar una divulgación indebida.*

*Datos confidenciales que **evidencian circunstancias que ventilan condiciones inherentes a la vida privada e íntima de los trabajadores**, datos personales que debe ser protegidos en términos de los dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México.*

*Motivo por el cual, se solicita atentamente se convoque a **Comité de Transparencia para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial**, tomando en consideración que se trata de datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:*

*[Se transcribe normatividad]*

*Asimismo, se considera con tal carácter la información en aplicabilidad de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** en sus numerales 1, que establece:*

*[Se transcribe normatividad]*

*En relación al numeral 3, que a la letra data:*

[Se transcribe normatividad]

En concordancia con el **artículo 9**, en el que se establece que el responsable del tratamiento de los datos personales deberá observar los principios de **calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad**.

Adminiculado, con los numerales **10, 64 fracción III, 72 párrafo primero, y 74**, de la misma legislación que la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Reiterando que la información que solicita son datos personales que están protegidos en el sistema de datos personales, por lo tanto, los mismos deben ser tratados bajo la más estricta responsabilidad en ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos del numeral 42 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, **DEBIDO A QUE EL EXPEDIENTE SOLICITADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, CONTIENEN DATOS PERSONALES DE UN EXSERVIDOR PÚBLICO, ÉSTE SE CLASIFICÓ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo que esta Unidad de Transparencia, **con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, sometió dicha clasificación a la consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

En este sentido, se notifica a usted el contenido del **ACUERDO 02-TTSJCDMX- 07 - E/2022**, emitido en la **Séptima Sesión Extraordinaria de 2022**, mediante el cual se emitió el acuerdo siguiente:

[Se transcribe Acuerdo 02-ttsjcdmx-07-E/2022]

Atento a lo dispuesto por el artículo **201** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al artículo **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los **artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 3 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Si bien los documentos pueden contener datos personales que deben considerarse como confidenciales y se deben proteger, también existen las versiones públicas, así que fácilmente podrían hacer una. ¿No creen?

....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 3 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.



**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 14 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.962/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Ampliación.** El 02 de mayo<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.962/2022**.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 09 de mayo<sup>4</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.962/2022**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 14 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 14 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la falta de entrega de una versión pública.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no presentó pruebas.

#### **III. Valoración probatoria.**

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 03 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 08 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar

parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* conocer en versión pública, de los expedientes personales del ex empleado de esa dependencia José Ramón López Beltrán.

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección ejecutiva de Recursos Humanos, indicó que la información solicitada era de carácter confidencial, e indicó que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el **ACUERDO 02-TTSJCDMX- 07 - E/2022**, emitido en la **Séptima Sesión Extraordinaria de 2022**.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presento un recurso de revisión mediante el cual se inconformo con la falta de entrega de información, indicando que, si bien la información solicitada puede ser clasificada como confidencial en virtud de contener datos personales, la misma se pudo integrar en versión pública.

En el presente caso, es importante señalar que de conformidad con el numeral 2.3.15 la “Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos”<sup>5</sup>, los titulares del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, son responsables de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los

---

<sup>5</sup> Consultada en: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/66474.pdf>

trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

En ese sentido, se advierte que el expediente de personal de las y los trabajadores se integra con los documentos que se entregar para formalizar la relación laboral, entre los cuales se encuentra:

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la *Ley de Protección de Datos*;
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura;
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación;
- V.- Copia de identificación oficial vigente;
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura;
- VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
- IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios;
- X.- Copia del comprobante de domicilio reciente;
- XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente;

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX;

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX;

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular;

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo;

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria, y

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

Por lo que si bien se considera que el expediente laboral de un servidor público contiene información confidencial por tratarse de datos personales a los que sólo puede tener acceso su titular, se puede advertir que en los documentos que integran el expediente laboral de un servidor público, se encuentra aquella información inherente al cargo o comisión que desempeña en la institución; por lo que su acceso permite rendir cuentas sobre el desempeño y actuación en el servicio público.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones,



y que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo que, en el presente caso, se considera que contrario a lo indicado por el *Sujeto Obligado*, es posible solicitar acceso a una versión pública del expediente laboral de servidores públicos, en la cual se teste aquella información que actualice la confidencialidad por tratarse de datos personales.

Así, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado debió someter a consideración de su Comité de Transparencia una versión pública del expediente laboral requerido, en el que se testara la información que actualice la confidencialidad, y ponerlo a disposición del particular.

En este sentido, se observa que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Hacer entrega de la versión pública de los expedientes personales del ex empleado de esa dependencia, donde se teste la información que actualice el carácter confidencial de dicha información,
- 2.- Hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la misma reserva de la información en su modalidad de confidencial, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Hacer entrega de la versión pública de los expedientes personales del ex empleado de esa dependencia, donde se teste la información que actualice el carácter confidencial de dicha información,
- 2.- Hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia, donde se confirme la misma reserva de la información en su modalidad de confidencial, y
- 3.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



## INFOCDMX/RR.IP.962/2022

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.962/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**